



Resolución Ministerial N° 0160-2007-ED

Lima, 17 ABR. 2007

Vistos, el Oficio N° 825-2007-PP/ED del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, Expediente N° 20807-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio 825-2007-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer las acciones civiles correspondientes contra Mary Luz Flores Navarro por el cobro indebido de haberes ascendente a S/ 6,109.40 Nuevos Soles en perjuicio de la IE N° 22438 – Las Monjas – Santa Cruz - Palpa;



Que, dicha solicitud se fundamenta en las responsabilidades determinadas en la Hoja Informativa N° 007-2005-UGELP/OCI, emitida por el Órgano de Control Institucional de la UGEL - Palpa, en base a las facultades constitucionales y legales atribuidas al Sistema Nacional de Control y a la Contraloría General de la República;

Que, conforme se advierte de la Hoja Informativa N° 007-2005-UGELP/OCI, el Director de la IE N° 22438 – Las Monjas – Santa Cruz - Palpa, señor Silvestre Pablo Girao Morón, otorgó licencias por enfermedad, con subsidios de ESSALUD, a favor de la señora Mary Luz Flores Navarro, profesora de la referida Institución, las mismas que fueron ratificadas por la UGEL – Palpa a través de las Resoluciones Directorales N° 0303 y 0381, por los periodos comprendidos desde el 02 hasta el 06 de marzo de 2004 y desde el 12 de abril hasta el 10 de junio de 2004, respectivamente. Asimismo, cabe indicar que, respecto al periodo de licencia por enfermedad comprendido desde el 11 de junio al 09 de agosto de 2004, la referida UGEL no ha emitido Resolución Directoral que ratifique la licencia otorgada a favor de la docente investigada;



Que, sin embargo, al otorgarse tales licencias no se ha tomado en consideración que los certificados de incapacidad temporal para el trabajo, expedidos por ESSALUD, han sido emitidos en forma irregular, toda vez que la asegurada Mary Luz Flores Navarro habría sido suplantada por una tercera persona para percibir prestaciones indebidas, conforme se desprende del Oficio N° 3604-2004-IN/160/S.G, de fecha 13 de octubre de 2004, emitido por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, en el que se señala que la servidora investigada registra salida del país con destino a los Estados Unidos de Norteamérica desde el 16 de abril de 2004, no reportando fecha de retorno a la fecha, por lo que se encontraría incurso en abandono de cargo. A su vez, cabe indicar que el Director de la IE N° 22438 – Las Monjas – Santa Cruz - Palpa no exigió la presencia física de la docente ni la carta poder que facultaba a una tercera persona a tramitar dichas licencias por enfermedad;

Que, por otro lado, en virtud a las licencias irregulares concedidas, los responsables del Área de Remuneraciones efectuaron los depósitos de los haberes mensuales de la servidora Mary Luz Flores Navarro hasta por la suma de S/ 6,109.40 Nuevos Soles, correspondiente a los meses de abril a agosto de 2004, contraviéndose de esta forma con el literal c) del numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, por el cual se establece que "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado";

Que, así los hechos descritos, resulta de aplicación el inciso 1) del artículo 1219° del Código Civil que señala que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado; a su vez, el artículo 1220° del mismo Código sustantivo que expresa que *se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación*;

Que, de igual forma, el artículo 1319° del Código Civil, concordado con el artículo 1321° del mismo cuerpo normativo, señala que *incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación y que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve*;



Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que es atribución del Sistema Nacional de Control *“el emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes”*;

Que, el artículo 11° de la citada Ley dispone que *“cuando en el Informe (de Control) respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada”*;



Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *“los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil”*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *“para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa”*;

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la restitución de la suma de dinero antes indicada;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 356-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 825-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;



Resolución Ministerial N° 0160-2007-ED



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales pertinentes contra Mary Luz Flores Navarro, en virtud a la Hoja Informativa N° 007-2005-UGELP/OCI, emitida por el Órgano de Control Institucional de la UGEL – Palpa, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación